

**PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO
AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA A REALIZAR EN 2020**

1.- ANTECEDENTES:

La finalidad última del control interno de la Entidad Local, en palabras del Tribunal de Cuentas, es garantizar que la actividad económico-financiera de dicha Entidad se adecúa a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad Local, de forma que estas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal.

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras la modificación experimentada con la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:


“Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.”

Dicho mandato ha sido establecido por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que entró en vigor el 1 de julio de 2018, y cuyo artículo 4.3 dispone que el órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz, para lo que se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWWE7AHQEIU3E0U	Página	1/23



Especial atención precisaría todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función interventora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de sus entidades dependientes.

Conviene destacar que en el artículo 29.4 del RD 424/2017 se recoge que “en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal”.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio, mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero, y en el transcurso de tres ejercicios, y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto.

En la actualidad, el control interno económico-financiero se puede resumir como sigue:

1) Función interventora (verifica que los expedientes se ajusten a las disposiciones aplicables):

-Función interventora de INGRESOS:

Toma de razón en Contabilidad, y control posterior, excepto en los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos (art. 9 del Real Decreto 424/2017).

-Función interventora de GASTOS:

a)Fiscalización Fase AD

En los expedientes que determine el Pleno será Fiscalización previa limitada y control posterior. En la previa limitada se controlará:


- La existencia de crédito adecuado y suficiente, recursos ejecutivos de los gastos con financiación afectada, y cumplimiento del art. 174 del TRLRHL de gastos plurianuales.
- El órgano competente.
- Extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente.
- Otros que determine el Pleno.

En el resto de expedientes será Fiscalización previa plena.

b)Intervención Fase O

Intervención plena previa:

- Fase O del gasto:
 - Los requisitos de previa limitada.
 - Las obligaciones responden a gastos aprobados y fiscalizados.
 - Los documentos justificativos cumplen la normativa (identificador del acreedor, importe y concepto).
 - Comprobación material (cuando proceda).
- Órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- Comprobación material de la inversión.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	2/23	

c) Intervención Formal de la ordenación del pago (Fase P)

Se debe verificar: -órgano competente.

-Se ajusta al reconocimiento de la Obligación, "O".

-Se acomoda al Plan de Disposición de Fondos.

d) Intervención Material del pago

Se debe verificar: -órgano competente.

-correcta identificación del perceptor.

-cuantía del pago.

2) Función de control financiero y de eficacia (comprueba el funcionamiento de los servicios):

1. El Control Financiero consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos, del coste y rendimiento de los servicios, de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
2. Los informes de control financiero se deberán remitir al Pleno para su conocimiento (art. 36.1 del RD 424/2017).
3. Se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública, e incluirá el control de eficacia en ambos casos:

A) Control Permanente:

Se trata de comprobar de forma continuada que la actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera (art. 29.2 del Real Decreto 424/2017).


Se aplicará **sobre el Ayuntamiento y Organismos autónomos**.

Atendiendo fundamentalmente al momento de su ejercicio, diferenciamos dos modalidades:

A .1) Actuaciones no planificables (control permanente previo salvo que determine otra cosa la norma):

Se incluirán dos tipos de informes:

- a) Los informes derivados de una obligación atribuida por el ordenamiento jurídico al Interventor.
- b) Los informes que quedando fuera del ámbito de la función interventora, por su trascendencia económico-financiera, se haga necesario su control permanente previo, en virtud del artículo 32.1 a) del RD 424/2017. Tales como, Relaciones de Puestos de Trabajo, Ofertas de Empleo Público, Convenios de

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	3/23	

los Trabajadores, etc. Estas actuaciones en ningún caso pueden ser voluntarias del órgano de control, sino que deben ser solicitadas por el concejal del área correspondiente o el Alcalde-Presidente.

Cuando la emisión del informe se realice con carácter previo a la adopción del acuerdo, no estará sometida a procedimiento contradictorio.

A .2) Actuaciones panificables (control permanente a posteriori, incluido en el Plan Anual de control interno):

La Intervención elaborará anualmente un Plan de control interno, que incluirá tanto el examen de la imagen fiel de las Cuentas anuales del Ayuntamiento, como aquellas actuaciones seleccionadas sobre la base de análisis de riesgos, y que no hayan sido objeto de fiscalización previa, bien porque se haya establecido en dicho expediente la fiscalización limitada previa de requisitos básicos o la toma de razón en contabilidad, o bien por estar exentos.

En la elaboración del plan anual se atenderá a los resultados obtenidos en las evaluaciones de riesgos que se realicen, así como a los resultados obtenidos en las actuaciones de control permanente que se desarrollen.

Estos informes deberán hacer constar los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y las recomendaciones, en su caso, y serán sometidos a procedimiento contradictorio (art. 4.1 del RD 424/2017), para que se hagan las posibles alegaciones al informe provisional por el órgano gestor.

Se pueden aplicar técnicas de auditoría.

B) Auditoría Pública


Se trata de una verificación a posteriori y sistemática, sobre una selección, mediante procedimientos de auditoría e instrucciones que dicte la IGAE.

Diferenciamos tres modalidades:

A .1) Auditoría de Cuentas:

Verifica si las cuentas expresan la imagen fiel patrimonial y financiera, y de los resultados.

Se aplicará sobre los Organismos autónomos, Consorcios y Sociedades Mercantiles, a través de las Normas de Auditoría vigentes.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3EOU	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3EOU	Página	4/23	

En cuanto a las Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento, todas someterán sus cuentas anuales a informe de auditoría efectuado por censor jurado de cuentas debidamente registrado, por lo que queda esta auditoría en cuanto a las sociedades mercantiles, fuera del ámbito de la intervención municipal.

Los Organismos autónomos y los consorcios a partir de 2019 tienen la obligación de someter sus cuentas anuales a informe de auditoría de cuentas, que podrá ser realizado directamente por la Intervención municipal (en este caso se incluirá en el Plan anual de control interno) o por auditor externo. Aplicando para su realización los criterios que se fijan en las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la IGAE (en adelante NASP).

A .2) Auditoría de Cumplimiento y Auditoría Operativa:

Se realiza para mejorar la gestión. En concreto:

- La auditoría de cumplimiento: verifica si los actos se ajustan a las normas aplicables.
- La auditoría operativa: realiza un examen sistemático de adecuación de los procedimientos a los principios de buena gestión, para detectar deficiencias y proponer recomendaciones.

Se aplicará sobre las Sociedades Mercantiles.


En el Plan anual de control interno se deberán incluir las actuaciones a realizar de auditoría de cumplimiento y operativa.

Está sujeta a las Normas de Auditoría del sector público aprobadas por la IGAE.

Por tanto, el órgano interventor debe elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio. Dicho Plan será remitido a efectos informativos al Pleno, en virtud del artículo 31 del mismo RD 424/2017.

La planificación de los trabajos de control financiero se ha llevado a cabo incluyendo en el Plan Anual *todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles*, tal y como prevé el art. 31.2 del RD 424/2017.

Respecto a los medios disponibles con que cuenta la Intervención municipal, se solicita la cobertura urgente con carácter definitivo del puesto de técnico superior del área de Intervención, que se encuentra presupuestado en el Anexo de Personal al

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	5/23	

Presupuesto 2020, en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017.

A su vez, se debe tener en cuenta que este Plan anual es el segundo que se implementa en el Ayuntamiento, por lo que para la concreción de su contenido no se cuenta con muchos precedentes que sirvan de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas en la ejecución de planes anteriores, lo que obliga a aplicar otros criterios, basados en la experiencia acumulada.

En futuros ejercicios, y una vez se cuente con los medios materiales y personales necesarios, se realizará un “análisis de riesgos” previo a la selección de las actuaciones, entendiendo por riesgo, la posibilidad de que se produzcan hechos susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad en la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión. En este sentido, se tendrá en consideración:

- La conveniencia de seleccionar actuaciones que requieran un control regular o de rotación.
- No repetir controles en actuaciones con bajo riesgo.
- Evitar que existan determinados gastos o ingresos ausentes de control.

El Plan Anual de Control Financiero responde a las necesidades impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el nuevo Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local.

2.- PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO:

PRIMERO: Ámbito de aplicación:

1. **Subjetivo:** el presente Plan de Control Financiero es aplicable al Ayuntamiento de Fuenlabrada, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada: Está sujeto a la Función Interventora y al control permanente.


Los organismos autónomos: Están sujetos a la Función Interventora, al control permanente y a la auditoría de cuentas.

Las sociedades mercantiles: Están sujetas a auditoría de cuentas y a auditoría de cumplimiento y operativa.

2. **Temporal:** este Plan se ejecutará, en principio, en el ejercicio 2020. No obstante, el control financiero iniciado en 2020, que por alguna causa no hubiera podido finalizar en ese año, podrá hacerlo en el ejercicio siguiente.

Al presente Plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este. Hasta tanto no sea firmado, el presente Plan se tendrá por prorrogado.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWWE7AHQEIU3E0U	Página	6/23



SEGUNDO: Responsables del Control:

Todas las actuaciones de control financiero previstas en este Plan se llevarán a cabo por el personal adscrito a la Intervención Municipal, cuyos deberes y facultades están recogidos en los arts. 5 y 6 respectivamente del RD. 424/2017, de 28 de abril, y sus funciones en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

TERCERO: Informes a emitir:

El resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Todo ello sin perjuicio del informe resumen que deberá elaborar el órgano interventor con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, comprensivo de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del TRLRHL.


CUARTO: Modificación del Plan:

El presente Plan podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles, en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.4 RD. 424/2017, de 28 de abril.

QUINTO: Asignación de Prioridades:

El artículo 31.2 del RD 424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Enfocado para futuros planes, se propone una metodología que permita evaluar de la forma más empírica posible la evaluación de riesgos para, a partir de la misma, establecer las prioridades en materia de control financiero.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	7/23	

Esta metodología pretende sistematizar la medición de riesgos y, con ello, establecer el orden de prelación de las actuaciones a realizar.

A tal objeto se aplican tres criterios de evaluación, que son:

1. Impacto: gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo.
2. Vulnerabilidad: probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia.
3. Coste de oportunidad: costes de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

Así, en el orden de las prioridades, se atenderá al siguiente baremo:

IMPACTO		VULNERABILIDAD		COSTE OPORTUNIDAD	
CALIFICACIÓN	PUNTOS	CALIFICACIÓN	PUNTOS	CALIFICACIÓN	PUNTOS
Muy alto (IMA)	50	Muy alta (VMA)	25	Muy bajo (CMB)	25
Alto (IA)	40	Alta (VA)	20	Bajo (CB)	20
Medio (IM)	30	Media (VM)	15	Medio (CM)	15
Bajo (IB)	10	Baja (VB)	5	Alto (CA)	5
Muy bajo (IMB)	0	Muy baja (VMB)	0	Muy alto (CMA)	0

A partir de la puntuación obtenida de la valoración anterior, se establece el siguiente orden de prioridades para las actuaciones:

ORDEN DE PRIORIDAD	VALORACIÓN DEL RIESGO
Muy alto	de 71 a 100 puntos
Alto	de 41 a 70 puntos
Medio	de 26 a 40 puntos
Bajo	de 11 a 25 puntos
Muy bajo	de 0 a 10 puntos

A) VALORACIÓN DEL IMPACTO:

En la gestión económico-financiera el segundo párrafo del artículo 31.2 del RD424/2017 identifica cuatro potenciales debilidades, desviaciones o deficiencias, que son:

1. Incumplimientos de la normativa aplicable.
2. Falta de fiabilidad de la información financiera.
3. Inadecuada protección de los activos.
4. Falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

A partir de los efectos enunciados, que denominamos impactos, podemos establecer un baremo que nos mida la potencial gravedad de los mismos:

Impacto de muy alta gravedad (IMAG): si concurren los cuatro efectos enunciados.

Impacto de alta gravedad (IAG): si concurren tres de los efectos enunciados.

Impacto de media gravedad (IMG): si concurren dos de los efectos enunciados.

Impacto de baja gravedad (IBG): si concurre uno de los efectos enunciados.

Impacto de muy baja gravedad (IMBG): si no concurre ninguno de los efectos enunciados, pero puede generar otros que sean nocivos.

B) VALORACIÓN DE LA VULNERABILIDAD:

La vulnerabilidad se valorará atendiendo a la probabilidad de que concurren factores de riesgo. Para ello, acudiremos a la experiencia acumulada y se sopesará atendiendo a lo siguiente:

Vulnerabilidad muy alta (VMA): si se repite sistemáticamente.

Vulnerabilidad alta (VA): si se repite frecuentemente.

Vulnerabilidad media (VM): si se repite esporádicamente.

Vulnerabilidad baja (VB): si se repite excepcionalmente.

Vulnerabilidad muy baja (VMB): si no se tiene constancia de que haya precedentes.

C) VALORACIÓN DEL COSTE DE OPORTUNIDAD:

El coste de oportunidad se valorará atendiendo al coste de los medios que hay que aplicar para neutralizar el factor de riesgo en cuestión, atendiendo al siguiente baremo:


Coste de oportunidad muy bajo (CMB): se estima que el coste representa entre el 0,00% y el 25,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

Coste de oportunidad bajo (CB): se estima que el coste representa entre el 25,01% y el 50,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

Coste de oportunidad medio (CM): se estima que el coste representa entre el 50,01% y el 75,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

Coste de oportunidad alto (CA): se estima que el coste representa entre el 75,01% y el 100,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

Coste de oportunidad muy alto (CMA): se estima que el coste supera la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3EOU	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3EOU	Página	9/23	

SEXTO: Contenido del Plan Anual de Control Financiero:

A) Actuaciones de Control Permanente (sobre Ayuntamiento y Organismos autónomos):

Existen dos tipos de actuaciones de control permanente:

A.1) Actuaciones de Control Permanente No Planificables:


Las actuaciones de control permanente no planificable responden a circunstancias concretas y específicas que no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas.

A.1.1) Actuaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico al Interventor:

Las actuaciones atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico son las siguientes, sin perjuicio de otras que con posterioridad a este Plan se le encomienden:

a) Atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).


- Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL).
- Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (Art. 24 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).
- Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento (Art. 70 bis LRBRL).
- Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).
- Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF (Art. 116 bis LRBRL).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	10/23	

b) Atribuidas por el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) y su normativa de desarrollo (Real Decreto 500/1990, de 5 de marzo y Real Decreto 424/2017, de 28 de abril).

Algunas de estas atribuciones han sido introducidas, a su vez, en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Certificados de existencia de crédito (Art. 32.2 del TRLRHL).
- Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito por el Ayuntamiento o sus entes dependientes, en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52.2 y 54 del TRLRHL y 4.1 b) 3º del Real Decreto 128/2018).
- Informe sobre el Presupuesto General de la Entidad Local previo a su aprobación. (Art. 168 del TRLRHL y 4.1 b) 2º del RD 128/2018).
- Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.
- Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local. (Art. 177.2 del TRLRHL, 37 del RD 500 /1990 y 4.1 b) 2º del RD 128/2018).
- Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos (Art. 177.3 del TRLRHL, 37 RD 500/1990 y 4.1 b) 2º del RD 128/2018).
- Informe sobre Ampliación de crédito. (Art. 178 del TRLRHL y 4.1 b) 2º del RD 128/2018).
- Informe sobre Transferencia de crédito (Art. 179 del TRLRHL y 4.1 b) 2º del RD 128/2018).
- Informe sobre Generación de Crédito (Art. 181 de TRLRHL y 4.1 b) 2º del RD 128/2018).
- Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito. (Art. 21 RD 500/1990 y 4.1 b) 2º del RD 128/2018).
- Informe sobre Bajas por anulación (Art. 4.1.b)2º del RD 128/2018).
- Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos (criterios generales, límites cuantitativos y los conceptos presupuestarios a los que sean de aplicación), a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 190 del TRLRHL y Art. 72 RD 500/1990).
- Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (Art. 191 de TRLRHL y art. 4.1 b) 4º del RD 128/2018).
- Informe sobre liquidación de los presupuestos de organismos autónomos (Art. 192 de TRLRHL y art. 4.1. b) 4º del RD 128/2018).
- Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con Remanente de Tesorería negativo. (Art. 193 de TRLRHL).
- Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	11/23	


de la gestión económica de la entidad local. (Art. 213 de TRLRHL y 37 del Real Decreto 424/2017).

- Informe de valoración del Plan de Acción formulado por el Presidente con ocasión del informe resumen anual de Intervención, así como informe para su remisión al Pleno de la situación de corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el informe resumen (Art. 38.3 del Real Decreto 424/2017).
- Informe anual al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios a los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (Art. 218.1 de TRLRHL y 15.6 del RD 424/2017).
- Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos (Art. 218.3 de TRLRHL).
- Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Apartado 6 de la Disposición Adicional 16º de TRLRHL).
- Informe anual al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL. (Apartado 8 de la Disposición Adicional 16ª del TRLRHL).
- Informe de control financiero relativo a la aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.1 del RD 424/2017).
- Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017).

c) Por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo, en concreto la Orden HAP /2105/2012, de 1 de octubre, que desarrolla las obligaciones de suministro de información.

- Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al Presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones (Art. 16.1 del REP).
- Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso (Art. 22.2 REP).
- Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (Art. 18.5 LOEPSF).


CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	12/23	

- Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (Art. 18.5 LOEPSF).
- Informe comunicando al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el plazo máximo de un mes a contar desde la creación, extinción o modificación institucional, estatutaria o financiera de la entidad, el detalle necesario para el mantenimiento de la Base de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local (Art. 11 de la Orden HAP/2105/2012).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda de las Líneas Fundamentales de los Presupuestos que se deben remitir antes del 15 de septiembre de cada año (art. 15.1 h) de la Orden HAP/2105/2012).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda de los Presupuestos aprobados o, en su caso, prorrogados que se debe remitir antes del 31 de enero de cada año (Art. 15.3 c) de la Orden HAP/2105/2012).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda, de los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios, que deben remitirse antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones (Art. 15.4 e) de la Orden HAP/2105/2012).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, así como valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio, correspondiente a la actualización de los presupuestos en ejecución, que se debe remitir antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año (Art. 16.4 de la Orden HAP/2105/2012).
- Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, así como valoración del cumplimiento de la regla de gasto, correspondiente a los Planes Presupuestarios a Medio Plazo, a remitir al Ministerio de Hacienda antes del 15 de marzo de cada año (Art. 6 de la Orden HAP/2105/2012 y 4.1 b) 2º del RD 128/2018).
- Informe anual sobre la ejecución de los Planes de Ajuste (Disposición adicional primera apartado 6 de la LOEPSF).

d) Por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP).

- Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de las entidades integrantes del sector público local (Art. 86 LRJAP).
- Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local. (Art. 87 LRJAP).
- Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (Art. 94 LRJAP).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWWE7AHQEIU3E0U	Página	13/23



e) Atribuidas por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.


En este apartado solo se incluyen aquellas atribuciones previstas en el RD 128/2018, que no han sido ya introducidas específicamente en otros apartados.

- Informes en materia económico-financiera o presupuestaria solicitados por la Presidencia, por un tercio de los concejales o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial (Art. 4.1 b) 5º del RD 128/2018).
- Informe sobre la procedencia de la implantación de nuevos servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria (Art. 4.1 b) 5º del RD 128/2018).

f) Atribuidas al órgano interventor en otras normas distintas de las anteriores.

- Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes. (Art. 110.1.d) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales).
- Informe de intervención “global” para remitir anualmente a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión, con los resultados más significativos de la actividad de control en la contratación pública del Ayuntamiento y de sus entidades (art. 332.11 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).
- Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. (Art. 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).
- Informe anual de auditoría de sistemas para verificar que registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013 y su normativa de desarrollo (Art. 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).
- Informe a incorporar al expediente de contratación sobre la valoración de las repercusiones de cada nuevo contrato en el cumplimiento de la Entidad Local de los Principios de Estabilidad y Sostenibilidad Financiera (Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).
- Informe para expedientes en los que se requiera una mayoría especial por el Pleno, y no están sometidos a Función Interventora (Art. 173.1 b) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).
- Informe previo a la aprobación o modificación de las Ordenanzas municipales reguladoras de subvenciones, premios, becas o ayudas sociales (Art. 17.1 de la Ley General de Subvenciones).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	14/23



A.1.2) Actuaciones atribuidas al Interventor por los artículos 32.1 a) a d) del RD 424/2017 y las bases de ejecución del Presupuesto, y/o de aprobarse, el Reglamento de Control Interno:

Se emitirán los informes que quedando fuera del ámbito de la función interventora, por su trascendencia económico-financiera, se haga necesario su control permanente previo, en virtud de los artículos 32.1 a) a d) del RD 424/2017. Estos informes podrán sustituirse en caso de conformidad por un visto bueno. Estas actuaciones en ningún caso pueden ser voluntarias del órgano de control, y solo se llevarán a cabo, en caso de ser solicitadas por el concejal del área correspondiente o el Alcalde-Presidente. Entre otras, son las siguientes:

Respecto a la presentación de la imagen fiel de las cuentas anuales y el patrimonio municipal:

- Informe previo de aprobación de la Cuenta General.
- Informe previo de ajustes o regularizaciones en la Contabilidad Municipal.
- Informe previo a la determinación de los criterios a incluir en las Bases de Ejecución, de los derechos de difícil o imposible recaudación (no superen límites del art. 193 bis del TRLRHL).
- Informe previo a la aprobación de la modificación del inventario municipal, así como de altas y bajas de bienes.
- Informe previo a la aprobación de cesiones de uso gratuitas de bienes municipales.

Respecto al control de gastos de personal:

- Informe previo de aprobación y modificación de Relaciones de Puestos de Trabajo.
- Informe previo de aprobación de Ofertas de Empleo Público.
- Informe previo de aprobación de Convenios o Acuerdos colectivos con los Trabajadores.
- Informe previo a la aprobación de las Bases para la convocatoria de provisión de personal.
- Informe previo a la aprobación de las Bases para la convocatoria de selección de personal.


Respecto al control de gastos a abonar a concesionarias:

- Informe previo a la aprobación de la tarifa de equilibrio anual a la empresa concesionaria Fuenlabrada Sport 10, S.L., relativo a su cálculo.

Respecto al control Presupuestario:

- Informe previo a la aprobación del límite de gasto del Presupuesto del ejercicio siguiente por el Pleno de la Corporación.
- Informe sobre definiciones y redefiniciones de proyectos de gastos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	15/23



Respecto al control de los ingresos municipales:

- Informe previo de la aprobación o modificación de Ordenanzas fiscales.
- Informe previo sobre fijación de Precios Públicos.
- Informe de solicitud de subvenciones o ayudas a recibir.

Respecto al control de subvenciones y ayudas públicas concedidas (art. 4.1.b)1º del RD 128/2018):

- Informe previo de la aprobación de cuentas justificativas de subvenciones (no prestaciones sociales) concedidas por el Ayuntamiento y organismos autónomos. Este informe se limitará a los siguientes aspectos:
 - Relación firmada por el beneficiario y el técnico municipal de los justificantes presentados y que cuadra con el gasto final del proyecto.
 - Informe técnico de la realización del proyecto.
 - Verificación de la existencia del material publicitario, si procede.
 - Verificación de que el proyecto está equilibrado (gastos e ingresos).
 - El Reintegro, en su caso.
 - El órgano competente.
- Concesión provisional de subvenciones de la Convocatoria General.

A.2) Actuaciones de Control Permanente Planificables (control a posteriori):

El control permanente planificable viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, a través de muestreos y técnicas de auditoría.


En función de los medios disponibles y de los riesgos identificados por esta Intervención, **las actuaciones**, que en el ámbito del control financiero permanente se realizarán en el ejercicio 2020 sobre la actividad económico-financiera del ejercicio 2019 del Ayuntamiento y sus organismos autónomos, **son las siguientes:**

- 1) **Respecto a gastos de personal**, se llevarán a cabo algunas de las actuaciones que a continuación se relacionan, atendiendo a los recursos personales con los que se cuente:


-Informes de control a posteriori de las nóminas del Ayuntamiento y Organismos autónomos. En principio, se realizará el control sobre todas las nóminas, salvo falta de medios personales suficientes.

-Comprobación de que en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) figuran todos los puestos ocupados por personal funcionario, laboral o eventual. Este informe se incluye en el informe de aprobación del Presupuesto.

-Comprobación de la correlación entre la plantilla de personal, la RPT y el Anexo de Personal. Este informe se incluye en el informe de la aprobación del Presupuesto.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	16/23	

- 2) **Informe anual sobre el destino del superávit del ejercicio anterior, si existiera**, así como de la posibilidad de ejecutar Inversiones Financieramente Sostenibles en el ejercicio, en caso de prorrogarse la disposición adicional 6ª de la LOEPSF.
- 3) **Informes de control a posteriori de ingresos municipales** en el Ayuntamiento y organismos autónomos (art. 9.2 del RD 424/2017). En concreto los siguientes, sobre una muestra aleatoria de expedientes:
- Informes de control financiero permanente de derechos reconocidos: en este ejercicio de padrones o matrículas.
 - Informes de control financiero permanente del Reconocimiento de derechos con motivo de la devolución de ingresos indebidos.
 - Informe de control financiero del cuadro del saldo de la Cuenta General de recaudación con la Contabilidad Municipal.
- 4) **Informe de control sobre la Cuenta contable 413 “Acreedores por operaciones devengadas” y sobre el Registro contable de facturas.** Se verificará entre otros datos, lo siguiente:
- Que se incluyen en la cuenta 413 las obligaciones derivadas de las certificaciones expedidas el mes siguiente por las obras ejecutadas en el último mes de cada trimestre (según se establece en la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, que modifica los planes de cuentas locales anexos a las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local). Para ello, la titular del órgano de Contabilidad solicitará cada trimestre informe al Director de Infraestructuras sobre este término.
 - Por técnicas de muestreo, se verificará que las facturas incluidas en reconocimientos extrajudiciales de crédito, estaban, en su caso, incluidas debidamente en el saldo de la cuenta 413.
 - Análisis sobre las causas de no imputación a presupuesto de las facturas incluidas en el saldo de la 413.
- 5) **Informe de control de las causas por las que se ha superado, en su caso, el plazo de 3 meses en la tramitación de facturas.**
- 6) **En el área de contratación:**
- Informe sobre una selección de expedientes por muestreo, de verificación de normativa y procedimiento, así como ajuste a los principios de buena gestión. Se podrán verificar todos o alguno de los siguientes aspectos:
 - Grado de cumplimiento de los objetivos del contrato.
 - Análisis del coste de funcionamiento del contrato.
 - Análisis del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones objeto del contrato.
 - Cumplimiento de mejoras incluidas en el contrato.
 - Cumplimiento de condiciones especiales de ejecución del contrato.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	17/23	

- Informe del control financiero permanente de los contratos menores del Ayuntamiento y Organismos autónomos. Se analizan los aspectos no sujetos a fiscalización previa (exentos de fiscalización previa al amparo del art. 17 del RD 424/2017). En concreto, se analizará alguno o todos de los siguientes aspectos:
 - El cumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP en relación con los artículos 29.8 y el 118.1 y 3 de la LCSP.
 - El análisis de una selección de expedientes completos de contratos menores.
- Comprobación de la publicación del plan anual de contratación, con la inclusión mínima de los contratos de regulación armonizada.

7) **Informe de control financiero de subvenciones y ayudas públicas concedidas** de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará una revisión documental completa del expediente, sobre una muestra aleatoria.

-Respecto a las ayudas sociales concedidas, se comprobarán los aspectos no sometidos a fiscalización previa, y en concreto lo siguiente:

a) En las ayudas sociales de carácter económico:

- Si se supera el límite total máximo anual previsto en la Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales.
- Si se supera el número máximo de ayudas al año previsto en la Ordenanza.
- Si están justificadas las ayudas concedidas con anterioridad.
- Si reúnen los requisitos para la concesión.
- Su correcta justificación.

b) En las ayudas sociales concedidas en especie:


- Si reúnen los requisitos para la concesión.

-Respecto a la concesión de becas: se verificará que los alumnos han realizado finalmente el curso para el que se les concedió la beca, y han cumplido el resto de requisitos de la convocatoria.

En 2019 no se realizó la comprobación posterior de las ayudas sociales y de las becas a la que acabamos de hacer mención, por falta de medios personales en el departamento de Intervención, a pesar de haberse incluido en el plan anual de control financiero del año anterior.

-Respecto a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento por importe superior a 500.000.-€ a las Sociedades Anónimas Deportivas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	18/23



-Respecto a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento y organismos autónomos, se verificarán los aspectos no sometidos a fiscalización previa, entre otros los siguientes:

- Comprobación de que el gasto subvencionable incluido en la concesión, se ajusta a los tipos establecidos en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- En el caso de que se concedan subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, se efectuará el control previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Comprobación material de las subvenciones de capital (capítulo VII de gastos). Las actuaciones a realizar serán:

- En las subvenciones de capital de más de 50.000.-€ por beneficiario. Será preceptiva la solicitud a la Intervención General para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos.


- En las subvenciones de capital de cantidad igual o inferior a 50.000.-€ por beneficiario, se solicitará informe al órgano gestor de la comprobación material de la inversión, que deberá quedar unida al resto de la documentación justificativa.

-Respecto a la justificación de subvenciones concedidas mediante “cuenta justificativa simplificada” u otras que no hayan sido fiscalizadas con carácter pleno previo, se comprobarán, a través de técnicas de muestreo, los siguientes aspectos:

- La correcta obtención de la subvención.
- El cumplimiento de las obligaciones en la gestión y la aplicación de la subvención.
- La correcta justificación, mediante la comprobación de determinadas facturas, por muestreo, de las que compongan la “relación” de facturas.
- En caso de concurrencia de varias subvenciones en un mismo beneficiario, se podrán solicitar los justificantes aportados en las distintas cuentas justificativas.
- Que el importe de los ingresos, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.

En el ejercicio 2020 se comprobará la cuenta justificativa simplificada de la subvención de la Cabalgata de Reyes 2019-2020. Y ello, puesto que en 2019 no se pudo comprobar la cuenta justificativa simplificada de la subvención de la Cabalgata de Reyes 2018-2019, por falta de medios personales en el departamento de Intervención, tal y como se incluyó en el plan anual de control financiero del año anterior.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	19/23



8) Respeto de la comprobación material de la inversión:

- Informe relativo a la asistencia delegada de las comprobaciones materiales de la inversión.
- Informe sobre la comprobación material de suministros por importe igual o superior a 50.000.-€.

B) Actuaciones de Auditoría Pública:

B.1) Auditoría de Cuentas:

La **auditoría de cuentas tiene por objeto** verificar si las cuentas anuales representan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación, y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

En 2020, en el Ayuntamiento de Fuenlabrada, **la intervención va a realizar directamente auditoría de cuentas del ejercicio 2019 de los organismos autónomos**, puesto que las cinco sociedades mercantiles son todas auditadas por auditor externo.

Este “informe de auditoría de cuentas” debe exponer los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones.


Si se aprecia la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que se describen en el art. 5.2 del RD 424/2017, será enviado este informe a los órganos previstos en dicho art. 5.2 (tribunales de justicia y tribunal de cuentas).

B.2) Auditoría de cumplimiento y operativa:

La auditoría operativa y de cumplimiento se realizará sobre las cinco sociedades mercantiles de capital cien por cien municipal y relativa a la actividad económico-financiera del ejercicio 2019.

Se realizará el control en algunos de los siguientes aspectos dentro de las Sociedades Mercantiles:

- Cumplimiento del Presupuesto y análisis de desviaciones (en este ejercicio no se realizará).
- Análisis de procedimientos de contratación.
- Análisis del grado de cumplimiento y costes del contrato.
- Análisis de los Gastos de personal: comprobar si se ajustan al Convenio colectivo y a la normativa vigente.
- Análisis de Concesión de subvenciones.
- Verificar, si el ente tiene la condición de medio propio, el cumplimiento de lo previsto en el art. 32.2 de la LCSP, con especial referencia al apartado b).

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	20/23	

En virtud del art. 34 del RD 424/2017, relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, esta Intervención tiene intención de impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa. Dichos auditores externos tendrán la consideración de entidades colaboradoras de la Intervención y deberán atenerse a las Instrucciones dictadas por este órgano. Entretanto, será esta Intervención municipal quien lleve a cabo dichos trabajos.


SEXTO: Ejecución del Plan Anual de Control Financiero:

Las actuaciones a realizar para el control permanente panificable y para la auditoría pública, podrán consistir, cuando el tipo de control así lo requiera, entre otras en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría podrán desarrollarse, entre otras, y según el objetivo que se pretenda alcanzar, las siguientes actuaciones:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera de la entidad auditada, así como consultar la información contenida en los sistemas informáticos de gestión que sea relevante.
- b) Solicitar la documentación contable, mercantil, fiscal, laboral y administrativa o de otro tipo que se considere necesaria para el desarrollo de las actuaciones, ya sea en soporte documental o en programas y archivos en soportes informáticos compatibles con los equipos y aplicaciones de la Intervención, y el acceso para consultas a los sistemas y aplicaciones que contengan información económico financiera de la entidad controlada.
- c) Solicitar la información fiscal y la información de Seguridad Social de las entidades que se considere relevante a los efectos de la realización de la auditoría.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3EOU	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3EOU	Página	21/23	

- d) Solicitar de los terceros relacionados con la entidad auditada información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

SEPTIMO: Resultados del Plan Anual de Control Financiero. Informe Resumen y Plan de Acción:

A) RESULTADOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

El resultado de las actuaciones de control financiero, tanto permanente como de auditoría, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, se documentarán en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.


En este sentido, esta Intervención entiende que este artículo 35 del RD 424/2017, se refiere única y exclusivamente a los informes de control permanente “planificable” y de auditoría pública, puesto que los informes de control permanente “no planificable” se emiten con carácter previo a la adopción de los acuerdos y las anomalías detectadas en los mismos se incluyen en el informe resumen anual.

Los informes provisionales de control financiero, serán remitidos por la Intervención al gestor directo de la actividad económico financiera controlada, para que en el plazo máximo de quince días, puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, al objeto de proceder por la Intervención a su estudio y elaboración de los informes definitivos.

Los informes definitivos de control financiero, serán remitidos por la Intervención al gestor directo de la actividad económico financiera controlada y al Alcalde, así como a través de este último, al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento.

La rendición de cuentas de los informes citados constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, cuando en los informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Fecha	20/04/2020 17:03:34	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)			
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3E0U	Página	22/23	

B) INFORME RESUMEN Y PLAN DE ACCIÓN.

De acuerdo con el artículo 213 TRLRHL y el artículo 37 del RD 424/2017, con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, la Intervención General elaborará un “informe resumen” de los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Dicho informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Con los resultados del informe, el Presidente de la Corporación formalizará un Plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido anteriormente.

El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

Este Plan de acción se deberá remitir a la Intervención, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias y, en su caso, los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el informe resumen.

En la remisión anual a la IGAE del informe resumen, se informará también sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

REMISIÓN DE ESTE PLAN ANUAL A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA:

Se remite a la Alcaldía-Presidencia el Plan anual a realizar en 2020 sobre la actividad económico-financiera del ejercicio 2019, elaborado por la Intervención municipal. **Dicho Plan deberá ser remitido a efectos informativos al Pleno, en virtud del artículo 31 del mismo RD 424/2017.**

Este Plan anual deberá publicarse en la página web del Ayuntamiento, con el fin de dar cumplimiento al Principio de Transparencia.

La Interventora General
Fdo. Cristina Sanz Vázquez
(firmado electrónicamente con código seguro de verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3EOU	Fecha	20/04/2020 17:03:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	CRISTINA SANZ VAZQUEZ (Interventor/a)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV6624JDZIFCWWE7AHQEIU3EOU	Página	23/23

